



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Investigación de paternidad post mortem
Radicación:	2019-00097-00
Demandante:	Luciana Restrepo Torres
Demandado:	Luz Marina Hincapié Guzmán y otros
Auto	134

ASUNTO

Requerir aclaración de la petición efectuada por la apoderada judicial de la demandante.

CONSIDERACIONES

Dado que obra en el expediente memorial suscrito por la apoderada de la demandante, en los siguientes términos:

“(...) la señora RESTREPO TORRES, nos (SIC) informan de que trataran de hacer lo posible por aunar el dinero para pagar los costos aducidos, el día viernes, nos manifiesta nuestra representada que no desea continuar con el proceso, como quiera que no cuenta con el poder adquisitivo suficiente para sufragas (SIC) los gastos concernientes a las pruebas en mención (...) que siendo así, desea desistir y renunciar a dicha actuación procesal”

Y que posteriormente la profesional indica y solicita:

“(...) atendiendo las directrices de las responsabilidades que nos conciernen como miembros de la sociedad frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, haciendo alusión especialmente a los derechos de la menor L.R.T, estamos en el deber de velar por el amparo, la protección y el respeto, de sus derechos ante toda instancia.

(...)

Legitimando el interés superior del menor y (...) teniendo en cuenta los argumentos anteriormente aludidos, respetuosamente solicitamos (...) que de considerarse pertinente, se mantenga y se extienda el amparo de pobreza anteriormente deprecado por nuestra representada, (...) amparo que fue pedido a través de la defensora de familia, o que en su defecto si hubiere lugar de otorgarse un nuevo amparo de pobreza el cual cubra en su totalidad los gastos de la prueba de A.D.N...”



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dado lo anterior, en vista que no le es dable desistir del proceso a la señora Luisa Fernanda, representante legal de la niña L.R.T, por cuanto los derechos que se encuentran en litigio son los de su menor hija y no son desistibles, se le requerirá para que aclare si lo pretendido es desistir de la práctica de un nuevo dictamen y por ende de la objeción presentada respecto el dictamen ya practicado, que resultó adverso a su pretensión. O, por el contrario, está solicitando se le otorgue el beneficio del amparo de pobreza para la práctica de la nueva pericia.

De ser esto último, la solicitud de amparo de pobreza, debe seguir el rigorismo del artículo 151 y 152 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6° parágrafo 2° de la ley 721 de 2001

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este auto, aclare al despacho si lo pretendido con su solicitud es desistir de la práctica de un nuevo dictamen y de la objeción presentada respecto el dictamen ya practicado y que resultó adverso a su pretensión. O, por el contrario, está solicitando se le otorgue el beneficio del amparo de pobreza para la práctica de la nueva pericia.

De ser esto último, la solicitud de amparo de pobreza debe ceñirse al rigorismo del artículo 151 y 152 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6° parágrafo 2° de la ley 721 de 2001.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase la comunicación dirigida a la demandante en los términos antes indicados.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 026

Febrero doce (12) de 2021

Wilson Ortegon Ortegon
secretario

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff620bb9fba9040e25e5eb0dde2e9f48f2ed56f340cce994f8453d76965a83f

Documento generado en 11/02/2021 10:35:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**